

ENSEÑANZA DEL DERECHO SOCIAL. PROPUESTA SOBRE SU CONTENIDO

María Carmen MACÍAS VÁZQUEZ*

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *La enseñanza del derecho social en el presente*. III. *Contenido del derecho social*. IV. *Algunos apuntes acerca de cómo podría enseñarse el derecho social*. V. *La enseñanza del derecho social en nuevos contextos. Algunas consideraciones*. VI. *Propuesta de otros contenidos a incluir en el derecho social*. VII. *Conclusiones*.

I. INTRODUCCIÓN

En los últimos años, la ciencia¹ y la tecnología han avanzado a pasos acelerados, es ya común encontrar todos los días noticias de grandes descubrimientos que van de tratamientos médicos a múltiples enfermedades, o que se han localizado nuevos planetas en nuestro sistema solar, etcétera. No cabe duda que tales avances se han podido lograr gracias a que el hombre, el científico, ha podido prepararse mejor, ha tenido una mejor enseñanza, también porque se involucra en nuevas áreas de conocimiento y porque trabaja de manera interdisciplinaria; ante ello, las ciencias sociales, específicamente la jurídica, da la impresión de que se encuentra aletargada; desde luego, tener como objeto de conocimiento al hombre y su conducta en sociedad es de lo más complicado, dado que es un ser dotado de libre albedrío y de comportamientos impredecibles.

* Investigadora en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM y por el Conacyt.

¹ Recordemos que los avances de la ciencia y tecnología en la época contemporánea se debe en mucho a la carrera y competencia armamentista, sin embargo, en los últimos treinta años el avance de la ciencia tiene otro aliado denominado competencia económica, en la que han entrado todos los países desarrollados y de la cual han surgido otras naciones, como China y la India, sobre todo esta última desplegando alta tecnología.

Por su parte, el derecho como producto cultural y regulador de conductas está cada vez más lejos de dar respuesta inmediata a las necesidades de los hombres, de ahí que nos tengamos que preguntar: si la enseñanza del derecho en las universidades va acorde con los cambios que experimenta el mundo; si los contenidos de la enseñanza del derecho social atienden cabalmente su área; y, también, si los docentes encargados de la enseñanza estamos verdaderamente preparados para asumir esa tarea.

En ese mismo orden de ideas, si, como se sabe, la economía ha pasado a ser el eje sobre el cual giran las actuales relaciones humanas, es por tanto importante preguntarnos qué tanto es pertinente enseñar el sistema económico² imperante y su relación con el fenómeno jurídico, en especial con el derecho social,³ dentro de sus contenidos, que permita observar su impacto e influencia en los cambios de paradigmas, y de esa manera encontrar las respuestas a los problemas que genera.

II. LA ENSEÑANZA DEL DERECHO SOCIAL EN EL PRESENTE

En la búsqueda de instituciones en las que se enseña el derecho social, en una especie de “estado del arte curricular” se llega por sistema a la UNAM como la referencia que comúnmente tenemos acerca de dicha enseñanza, dada su trascendencia e importancia tanto nacional como internacional. En ese camino, se tendría que señalar que en nuestra máxima casa de estudios se estudian en la Facultad de Derecho las materias que integran el derecho social de manera independiente, siendo a nivel de posgrado donde se reúnen las materias mencionadas en el área de derecho social, con una visión de conjunto en la que se entremezclan la esencia filosófica social y regulatoria destinada a proteger a grupos socialmente determinados, trabajadores, de-rechahabientes de la seguridad social y sujetos agrarios.

² Una de las intenciones de plantear el estudio del sistema económico dentro de los contenidos del derecho social, estriba precisamente en presentar la relación indisoluble e impacto que tiene la economía con las materias de derecho del trabajo, derecho de la seguridad social y el derecho agrario. Por otra parte, puede resultar también como un contrapunto a los muchos estudios que se han realizado sobre el derecho en general desde la perspectiva económica, esto es, “la aplicación de la teoría económica, en particular, la teoría macroeconómica neoclásica, al análisis y evolución de la realidad legal”. Mercado Pacheco, Pedro, *El análisis económico del derecho. Una reconstrucción teórica*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1994, p. 35.

³ Como es sabido, en nuestra tradición jurídica se contempla dentro del derecho social tanto la regulación de materias como el derecho del trabajo, de la seguridad social como del derecho agrario, de donde parte también su enseñanza en estudios superiores.

De los programas de estudio que ofrece la carrera de derecho de la UNAM, cabe mencionar otras sedes de enseñanza del derecho, como la Facultad de Estudios Superiores Acatlán, que en la licenciatura, además de impartir las materias clásicas de derecho agrario, derecho del trabajo I y II, ofrece una preespecialización en derecho social, con asignaturas como: régimen legal y teoría del sector social, derecho cooperativo (novenno semestre), régimen legal de la seguridad social, seminario sobre régimen jurídico de la administración de recursos humanos (décimo semestre). También, dentro de las optativas en derecho social se abarca: derecho de protección al consumidor y régimen legal de los asentamientos humanos.

Por cuanto al mapa curricular de la maestría en derecho social, se contemplan materias como: legislación agropecuaria, riesgos de trabajo, regímenes de seguridad social, teoría del proceso agropecuario, teoría del proceso laboral, derecho cooperativo, técnicas de negociación colectiva y de la huelga, derecho internacional del trabajo y de la seguridad social, y régimen laboral de los servidores públicos, además se encuentran materias relativas al área, tal es el caso de la administración de la justicia social en otros campos de especialización, como el de procuración y administración de justicia.

En este mismo orden de ideas, la Facultad de Estudios Superiores Aragón cuenta en su licenciatura con la impartición de la enseñanza de derecho del trabajo I y II, derecho agrario y derecho de la seguridad social. No cuenta con preespecialización. Y dentro de su maestría en derecho comparte las mismas asignaturas que la Facultad de Estudios Superiores Acatlán.

Dentro de esta línea de investigación, la Universidad Autónoma Metropolitana, unidad Azcapotzalco, en su División de Ciencias Sociales y Humanidades, nos ofrece datos importantes, es decir, a nivel licenciatura se contemplan una serie de materias de enseñanza común a otras universidades, como son las materias de procesal laboral, junto con la denominada seguridad social en México y derecho internacional del trabajo. Lo que llama la atención es la particularidad de la enseñanza de la historia del movimiento obrero, introducción a la economía laboral y regímenes laborales especiales; materias aquella y ésta que normalmente son contenidos, entre otros, del derecho laboral. La novedad la constituye la referente a la introducción a la economía laboral. La excepción que en este caso se encuentra consiste en que no se imparte la materia de derecho agrario.

En cuanto a las universidades privadas e institutos de estudios superiores, como la Anáhuac, Iberoamericana, Tecnológico de Monterrey, Instituto Tecnológico Autónomo de México y el Centro de Investigaciones y Docencia Económicas (CIDE), por citar algunos dentro del área metropolitana, cuentan dentro de las carreras de derecho las materias tradicionales que integran el área de derecho social, siendo su enseñanza igualmente particularizada a dichas materias. Hace la excepción la Universidad La Salle, la que a nivel de licenciatura, además de las materias comunes del área, incluye en los dos últimos semestres de la carrera de derecho el área de derecho social con asignaturas determinadas; esto es, en el noveno semestre contempla las materias de derechos de grupos vulnerables, derecho burocrático y derecho de la seguridad social. En el décimo semestre, también dentro del derecho social, contiene las asignaturas de: efectos jurídicos de la globalización, clínica de derecho del trabajo, derecho indígena y derecho internacional del trabajo.

Por lo que toca a las especialidades del área que estamos tratando, es la Universidad Panamericana la que cuenta concretamente con una especialidad acerca del derecho del trabajo con materias propias del campo de dicho conocimiento, a las que se suman: perspectivas del derecho laboral, amparo laboral, negociación en materia laboral y práctica forense de derecho laboral.

Instituciones de educación superior. Planes de estudio del derecho social

Derecho social	UNAM ⁴	FES Acatlán ⁵	FES Aragón ⁶	UAM Azcapotzalco ⁷
Licenciatura	Derecho individual del trabajo (4o. sem.)	Derecho agrario (7o. sem.)	Derecho del trabajo I (7o. sem.)	Derecho procesal laboral
	Derecho colectivo del trabajo (5o. sem.)	Derecho del trabajo I (7o. sem.)	Derecho agrario (7o. sem.)	Historia del movimiento obrero
		Derecho del trabajo II (8o. sem.)	Derecho del trabajo II (8o. sem.)	Derecho del trabajo II (8o. sem.)

⁴ <http://v880.derecho.unam.mx/web2modulos.php?name=facultad&file=plan0256>; <http://v880.derecho.unam.mx/web2modulos.php?name=facultad&file=plan0253> y <http://v880.derecho.unam.mx/web2modulos.php?name=facultad&file=plan1138>.

⁵ <http://www.acatlan.unam.mx/licenciaturas/derecho.html>.

⁶ <http://informatica.aragon.unam.mx/licenciaturas/derecho/index.html>.

⁷ <http://www.azc.uam.mx/html/derecho.html>.

Derecho social	UNAM	FES Acatlán	FES Aragón	UAM Azcapotzalco
Licenciatura	<p>Derecho de la seguridad social (6o. sem.)</p> <p>Derecho procesal del trabajo (7o. sem.)</p> <p>Derecho agrario (8o. sem.)</p> <p>Derecho procesal agrario (9o. sem.)</p>	<p>PREESPECIALIZACIÓN EN DERECHO SOCIAL</p> <p>Régimen legal y teoría del sector social (9o. sem.)</p> <p>Derecho cooperativo (9o. sem.)</p> <p>Régimen legal de la seguridad social (10 sem.)</p> <p>Seminario sobre régimen jurídico de la administración de los recursos humanos (10 sem.)</p> <p>OPTATIVAS EN DERECHO SOCIAL</p> <p>Derecho de protección al consumidor</p> <p>Régimen legal de los asentamientos humanos</p>	<p>Derecho de la seguridad social (9o. sem.)</p>	<p>TRIMESTRE XI</p> <p>Derecho procesal laboral II</p> <p>Regímenes laborales especiales</p> <p>Régimen internacional del trabajo</p> <p>Seguridad social en México</p> <p>TRIMESTRE XII</p>
Especialidad	Derecho laboral			
Maestría	LÍNEAS DE TRABAJO EN DERECHO SOCIAL ⁸	<p>CAMPOS DEL CONOCIMIENTO, DERECHO DEL TRABAJO, AGRARIO Y SEGURIDAD SOCIAL</p> <p>Legislación agropecuaria</p> <p>Riesgos de trabajo</p> <p>Regímenes de seguridad social</p>	<p>CAMPOS DEL CONOCIMIENTO. DERECHO DEL TRABAJO, AGRARIO Y SEGURIDAD SOCIAL</p> <p>Legislación agropecuaria</p>	

⁸ <http://dgep.posgrado.unam.mx/derecho/docs/lineas-trabajo.html>.

Derecho social	UNAM	FES Acatlán	FES Aragón	UAM Azcapotzalco
		<p>Teoría del proceso agropecuario</p> <p>Teoría del proceso laboral</p> <p>Derecho cooperativo</p> <p>Técnicas de negociación colectiva y de la huelga</p> <p>Derecho internacional del trabajo y de la seguridad social</p> <p>Régimen laboral de los servidores públicos</p> <p>Administración de la justicia social (dentro de la maestría de Procuración y administración de justicia)⁹</p>	<p>Riesgos de trabajo</p> <p>Regímenes de seguridad social</p> <p>Teoría del proceso agropecuario</p> <p>Teoría del proceso laboral</p> <p>Derecho cooperativo</p> <p>Técnicas de negociación colectiva y de la huelga</p> <p>Derecho internacional del trabajo y de la seguridad social</p> <p>Régimen laboral de los servidores públicos</p> <p>Administración de la justicia social¹⁰</p>	
Doctorado	LÍNEAS DE TRABAJO EN DERECHO SOCIAL ¹¹	CAMPOS DEL CONOCIMIENTO. DERECHO DEL TRABAJO, AGRARIO Y SEGURIDAD SOCIAL ¹²	CAMPOS DEL CONOCIMIENTO. DERECHO DEL TRABAJO, AGRARIO Y SEGURIDAD SOCIAL ¹³	

⁹ <http://www.acatlan.unam.mx/posgrado/naestrias/derecho.html>.

¹⁰ <http://informatica.aragon.unam.mx/posgrados/maederecho/index.html>.

¹¹ <http://dgep.posgrado.unam.mx/derecho/docs/lineas-investigación.html>.

¹² <http://www.acatlan.unam.mx/posgrado/naestrias/derecho.html>.

¹³ <http://informatica.aragon.unam.mx/posgrados/docderecho/index.html>.

Derecho social	La Salle ¹⁴	Panamericana ¹⁵	Anáhuac ¹⁶	Tec. de Monterrey ¹⁷	ITAM ¹⁸	CIDE ¹⁹
Licenciatura	Derecho agrario Derecho del trabajo I (7o. sem.) Derecho del trabajo II (8o. sem.) DERECHO SOCIAL Derechos de los grupos vulnerables Derecho de la seguridad social Derecho burocrático (9o. sem.) DERECHO SOCIAL Efectos jurídicos de la globalización Clínica de derecho del trabajo Derecho indígena	Derecho del trabajo (5o. sem.) Derecho colectivo del trabajo (6o. sem.) Derecho procesal laboral (7o. sem.)	Derecho del trabajo I (6o. sem.) Derecho del trabajo II (7o. sem.) Derecho de la seguridad social (8o. sem.) Derecho procesal y práctico de derecho del trabajo Derecho agrario (a cursar en cualquier semestre)	Derecho del trabajo I y II (4o. y 5o. sem.) Derecho procesal del trabajo (6o. sem.) Seminario de derecho del trabajo (7o. sem.)	Derecho laboral I y II (5o. y 6o. sem.)	Derecho laboral (6o. sem.)

¹⁴ <http://www.ulsamex.mx/oferta/licenciaturas/derecho/plan.shtml>.

¹⁵ <http://www.up.mx/documento.php?doc=525&categoria=13>.

¹⁶ <http://www.anahuac.mx/preuniversitarios/archivos/planes/derecho.pdf>.

¹⁷ <http://www.ccm.itesm.mx/correo/led/plan.html>.

¹⁸ <http://derecho.itam.mx/cursos/licenciatura.html>.

¹⁹ <http://www.cide.edu/licenciaturas.htm>.

Derecho Social	La Salle	Panamericana	Anáhuac	Tec. de Monterrey	ITAM	CIDE
	Derecho internacional del trabajo (10 sem.)					
Especialidad		EN DERECHO DEL TRABAJO Materias humanísticas Introducción al derecho laboral Perspectivas del derecho laboral Relaciones individuales de trabajo Derecho colectivo del trabajo Derecho procesal del trabajo Práctica forense de derecho laboral Amparo laboral Derecho internacional del trabajo Régimen de la seguridad social. Negociación en materia laboral. Seminario de temas selectos ²⁰				
Maestría						
Doctorado						

²⁰ <http://www.up.mx/documento.php?fdoc=11968fcategoria=13>.

Las comparaciones anteriores, nos permiten reflexionar acerca de la importancia y trascendencia de los esfuerzos que las instituciones de educación superior han logrado realizar para establecer en sus planes y programas de estudio, en la carrera de derecho, la inclusión e impartición de la enseñanza de las materias que integran el derecho social, que aún fragmentado en las materias, que por antonomasia, la han integrado.

Por otra parte, revelan también el hecho de que la enseñanza que se derrama en las universidades es orientada según el signo ya público o privado al que pertenezca, y en ese sentido también estarán fijadas las metas para formar el perfil de los licenciados en derecho, tal como ha señalado Raymundo Gil:

Las facultades de derecho de universidades privadas desarrollan el perfil del abogado corporativo y postulante y sin práctica en las aulas, con un método tradicional de exposición de clase y no aplican el método de casos ni el basado en problemas, y desconocen el método clínico y de pasantías. Las universidades públicas enseñan en forma preponderante el derecho administrativo y constitucional, y se han abocado durante varias generaciones a preparar a los funcionarios públicos que se incorporaban cada sexenio al gobierno.²¹

III. CONTENIDO DEL DERECHO SOCIAL

1. *Derecho del trabajo, derecho de la seguridad y derecho agrario.* *Contenidos*

Si hacemos alusión a los contenidos de las materias en particular, en el caso de la Facultad de Derecho de la UNAM encontramos que por lo que hace al derecho del trabajo se enseña sin excepción sobre la temática que desarrolla la misma Ley Federal del Trabajo (LFT), en combinación con los legendarios textos doctrinales nacionales, tanto en lo que respecta a la historia y nacimiento del derecho en cuestión, su base constitucional, los conceptos fundamentales, principios, derechos y obligaciones de los trabajadores, relaciones individuales, terminación de la relación de trabajo, igualmente se enseña la parte relativa al derecho colectivo del trabajo a través de sus tres pilares: derecho sindical (sindicatos, formas de

²¹ Gil Rendón, Raymundo, "La enseñanza del derecho y los estudios de posgrado", *Derecho y Cultura*, México, mayo-diciembre, 2004, p. 82.

sindicatos, requisitos de fondo y forma, entre otros puntos), contrato colectivo de trabajo y huelga. Se incluye en esta parte lo referente al derecho administrativo del trabajo (autoridades del trabajo) y lo correspondiente al procedimiento laboral.

En la impartición de esta materia, se suele agregar además de las figuras jurídicas tradicionales otras como la subcontratación laboral, la flexibilidad y movilidad laboral,²² por mencionar algunas, que son expuestas por el docente o bien a petición del alumno, cuya explicación viene a ser de forma referencial y sin profundizar, a menos que así lo decida el docente, porque los programas de estudio en la tónica que ya hemos mencionado son bastante extensos y acotados a lo que señala la LFT.

En relación al derecho de la seguridad social, su enseñanza tiene como temática fundamental la exposición de la parte histórica, base constitucional, principios, sujetos que regula, los regímenes de seguridad social que establece y el vaciamiento de la legislación concerniente sobre incapacidades, servicios médicos y el nuevo sistema de pensiones, y las instituciones encargadas de su prestación; en algunas ocasiones, al igual que en el derecho del trabajo, el docente incluye a manera de iniciativa propia la comparación entre la ley anterior y las reformas recientes, lo que obliga a exponer que los principios de la seguridad han sufrido cambios esenciales con motivo y en razón de políticas económicas implementadas en esa área.

En este ejemplo de contenidos que se toman de las regulaciones de la citada ley, la enseñanza es semejante en la mayoría de las universidades que imparten la materia en sus facultades y escuelas de derecho.

Por lo que hace al derecho agrario, se aplica la misma metodología de enseñanza, historia, sujetos agrarios, propiedad agraria, procedimiento agrario y autoridades agrarias, entre otras; lo que conlleva a que, al igual que las otras materias antes tratadas, el lapso de tiempo destinado a su enseñanza se agote en querer abarcar tanto dogmáticamente todos los puntos que describe la ley como la parte histórica, dejando sin oportunidad el plantear cómo se desenvuelven en la vida real las figuras jurídicas que están surgiendo, y en esa medida lo aprendido por el alumno es estrictamente lo que respecta al derecho positivo vigente, importante desde luego; empero, dejando de lado el conocimiento de los cambios que en la

²² Nuevas figuras jurídicas implementadas, como consecuencia de la pretensión de hacer más competitivas a las empresas, repercuten en las relaciones jurídicas laborales que venían practicándose por tradición y conforme a la ley.

vida diaria se vienen dando, sobre todo en las relaciones de trabajo, que en las más de las veces dejan en descrédito a la LFT y a las autoridades que la aplican.

El estudiante, por su parte, bajo estas circunstancias, se encontrará con vastos conocimientos sobre la ley, pero con gran deficiencia en el entendimiento integral de lo jurídico y lo fáctico, debido a que la enseñanza del derecho no fue acompañada de la explicación de los sucesos reales que se dan en su entorno, como lo económico, que en más de las veces son motivo de reformas jurídicas.

A través de lo anterior, se quiere decir que si bien en la carrera de derecho lo fundamental es la enseñanza del derecho como objeto de conocimiento, ello no significa que se deje de lado las demás áreas de conocimiento con las que tiene estrecha relación, como lo son la sociología y el derecho económico, entre otras más.

2. La enseñanza de lo social

Tratar acerca de la enseñanza del derecho social implica necesariamente referirnos al docente y a la metodología de la enseñanza, ya que como es sabido la enseñanza como transmisión de conocimientos no es algo que fluya de la nada, es una actividad a cargo de los docentes y, en ese sentido, debemos referirnos a los maestros como aquellos personajes importantísimos que tienen como encomienda la enseñanza.

Por lo anterior, es imprescindible mencionar que los profesores dedicados a la materia deben cumplir con determinados requisitos solicitados por la institución educativa que los acrediten como tales. En otras palabras, el docente en derecho laboral deberá tener una formación especial en materia laboral,²³ ya sea consecuencia de haber realizado estudios de especialización de un posgrado sobre la materia, realizado un curso especial sobre preparación de profesores, o bien haber dedicado varios años a la práctica laboral que le permitan, al igual que en los casos anteriores, ser suficientes y satisfagan los requerimientos que haya dispuesto la institución para ser maestro en dicha materia.

Se ha señalado, con plena autoridad, que en la docencia se deben conjugar teoría y práctica, y ello en sí mismo resulta ser una verdad, dado

²³ Reynoso Castillo, Carlos, "Reflexiones sobre la enseñanza del derecho laboral", *Alegatos*, México, mayo-agosto de 1999, p. 368.

que enseñar el derecho amparado en cualquiera de las dos vertientes se reflejará en la preparación del alumno y su éxito o no en el ejercicio profesional; por tanto, lo ideal es que el maestro tenga una preparación académica y práctica, lo que a su vez conlleva a que los profesores, siendo más preparados, sean también mejor remunerados.

Se menciona también, que la planta de docentes de las instituciones de educación superior, además de las cualidades mencionadas, deben ser investigadores, lo que en los hechos la suma de tales virtudes reunidas en los profesores nos lleva nuevamente a considerar que los docentes sean de tiempo completo, situación que solamente algunas instituciones importantes pueden lograr.

3. Metodología de la enseñanza del derecho social

Si bien es cierto que los contenidos de la enseñanza son los adecuados para formar profesionales muy capaces, en ello tiene participación importante la forma, modos y maneras en que son transmitidos los conocimientos por el docente. En la mayoría de los casos la metodología de cómo enseñar el derecho y particularmente el derecho social no se plantea, el diseño de los contenidos asume esta tarea, esto es, se analiza la historia, las teorías, los conceptos, el derecho comparado; en otras palabras, para poder resolver el problema de cómo enseñar el derecho se tendrá que averiguar la forma en que los profesores de cierta facultad entienden el derecho, así como los contenidos establecidos en sus planes de estudio.²⁴

Algunos autores han señalado que metodológicamente hablando la forma más adecuada de enseñar el derecho es a través de la teoría tridimensional, la cual ofrece mejores posibilidades para apreciar correctamente el objeto del derecho, así se ha dicho: "...cualquier objeto jurídico tiene tres importantes dimensiones: resulta ser hecho, valor y norma a la vez, y siendo éstos los tres aspectos del mismo objeto de conocimiento, el método debe ser el adecuado, es decir, conviene utilizar un método que sea fáctico, axiológico y jurídico a la vez".²⁵

La metodología empleada por los profesores en la enseñanza del derecho social ha transitado por lo menos en dos estadios. Antiguamente, la

²⁴ *Cfr.* Gil Rendón, Raymundo, "La enseñanza del derecho y los estudios de posgrado", *cit.*, nota 21, p. 80.

²⁵ Carroza, Antonio y Zeledón Zeledón, Ricardo, *Teoría general e institutos de derecho agrario*, Buenos Aires, Editorial Astrea, 1990, p. 131.

enseñanza era muy formal, conservadora y tradicionalista, de tipo conferencista, en donde reinaba el método discursivo; la que además fue compartida por varias generaciones de profesores que no se constreñía estrictamente a lo social sino a toda la enseñanza del derecho. Bajo esta situación, eran pocas las posibilidades de que las dudas de los alumnos fueran resueltas. Se marcaba una distancia por el catedrático que imponía más el miedo que el respeto, y las actitudes emocionales resultantes de esta “relación” hacían más complejo el aprendizaje. En cambio, en los últimos tiempos, con la renovación natural de la planta de docentes, la situación se ha transformado radicalmente, los cursos para preparar docentes son significativos e indispensables en las universidades donde se enseña la carrera de derecho.

Actualmente, la figura del maestro, acompañada de autoridad, emite lecturas más flexibles, inclusive, democráticamente se establecen elementos de evaluación y, lo más importante, permite la discusión de temas y la exposición de preguntas o dudas que surjan sobre la clase.

También, la impartición de cursos pedagógicos a los docentes permite la adquisición de técnicas y métodos de enseñanza que posibilitan una mejor y efectiva formación. Por otra parte, muchas universidades han optado por ofrecer una matrícula de profesores con estudios de posgrado como garantía de que el alumnado tendrá una mejor preparación. Todo ello hace que en el mercado de las ofertas de enseñanza se multiplique y conforme una competencia importante a considerar por quienes deseen cursar la carrera de derecho.

IV. ALGUNOS APUNTES ACERCA DE CÓMO PODRÍA ENSEÑARSE EL DERECHO SOCIAL

Hasta el momento se ha expuesto cómo se enseña el derecho social a través de sus contenidos, sin embargo, valdría la pena preguntarnos cómo se debería de enseñar el derecho social para así comprender su contenido.

Como ya se había apuntado, el derecho social encuentra su fundamento doctrinario en el surgimiento de las luchas laborales que a la postre se elevarían a leyes y reglamentos del trabajo, lo cual es cierto en parte, ya que explicar lo que es el derecho social es referirnos a una filosofía jurídica de contenido más amplio, en la que van inmersos también los derechos humanos. En otras palabras, el artículo 123 constitucional y la le-

gislación laboral han significado tanto doctrinal como jurídicamente los pilares a través de los cuales se explica lo que es el derecho social, y en ello ha sido la clase trabajadora la que ha llevado en sus hombros el peso de la lucha por el reconocimiento de sus derechos.

Es también a partir de esta clase laborante definida a través de la cual giraron las teorías sociales y económicas, que van desde la explicación del esclavismo, lucha de clases, la economía socialista y hasta la economía de mercado. Es por tanto importante, a nuestro parecer, el retomar en la enseñanza del derecho social la concepción doctrinal de éste, porque se lograrían varios objetivos, entre los que se encuentran:

1. *Un conocimiento integral*

Esto es, partir de las teoría y concepciones que al respecto se han desarrollado, que lejos de ser una cuestión de obviedad resulta fundamental dentro del diseño de una estructura de la enseñanza, en tanto que dan a conocer: el qué es, el por qué y para qué surge el derecho social; así como los sujetos que regula y los fines que persigue.

2. *Principios del derecho social*

En la misma línea de ideas, la definición del derecho social permite, además de establecer los principios que lo rigen, la posible redefinición de los mismos como consecuencia de las transformaciones que ha tenido, para un mejor conocimiento y comprensión del fenómeno jurídico.

3. *Objeto u objetos de conocimiento*

Si se atendiera estrictamente a identificar al derecho social como aquel derecho que tiende a establecer reglas de protección de las clases más débiles, se vería que las materias que se enseñan como ramas del derecho social no son las únicas que podrían ser su objeto de conocimiento, ya que existen grupos sociales definidos, como lo son los grupos étnicos (que tuvieron que esperar décadas para que se reformara la Constitución de 1917 y se les reconociera jurídicamente sus derechos), que actualmente no se encuentran ubicados en ninguna de las ramas del derecho, y cuando son objeto de estudio no hay unanimidad por los doctrinarios al vin-

cularlos con el derecho social en ese sentido, aunque polémico, también podrían quedar inmersos los menores y adultos que viven en la calle, las madres solteras, etcétera.

4. *Autonomía de las ramas del derecho social*

Se ha establecido dentro del conocimiento jurídico que para que una rama del derecho sea considerada autónoma,²⁶ esto es, que pueda regirse mediante fuero propio, debe darse en cuatro perspectivas, a saber: legislativa, científica, didáctica y jurisdiccional. Por tanto, se sugiere analizar la autonomía en función de lograr una mejor comprensión del derecho social. Así, si se toma como ejemplo la autonomía jurisdiccional del derecho del trabajo se tendría que especificar acerca de los tribunales y autoridades jurisdiccionales encargadas de resolver los conflictos obrero-patronales. El tipo de justicia que imparten, así como la posición que guardan dentro del sistema de administración de justicia nacional y la explicación de la naturaleza jurídica de dichos tribunales, entre otras temas.

No obstante lo mencionado, es pertinente el criterio de Carolina Ortiz, al señalar:

En los tiempos actuales, hablar de autonomía de una ciencia es relativo, más aún pregonarla de una rama de la misma, ya que la experiencia ha demostrado que las disciplinas científicas deben relacionarse a fin de complementarlas unas con otras. Sin embargo..., encontramos en éste características que le dan una estructura distinta a las demás materias de una rama de la ciencia jurídica.²⁷

V. LA ENSEÑANZA DEL DERECHO SOCIAL EN NUEVOS CONTEXTOS. ALGUNAS CONSIDERACIONES

Plantear la situación en que se encuentra el estudio tanto doctrinal como jurídico del derecho social (el derecho del trabajo, el derecho de la

²⁶ Se ha señalado que dándose la autonomía de una rama del derecho en sus cuatro perspectivas ayuda también a establecer la científicidad del derecho de que se trata. Véase a Cabanellas, Guillermo, *Introducción al derecho laboral*, Buenos Aires, Bibliográfica Omega, 1960, vol. I, pp. 475 y ss.

²⁷ Ortiz Porras, Carolina, *El derecho cooperativo en el sistema jurídico mexicano*, tesis doctoral, México, División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho de la UNAM, p. 3.

seguridad social y el derecho agrario), permite conocer su posición en un contexto social, político y económico de constantes cambios, tal y como se había advertido en un principio.

Lo anterior, obliga a exponer dentro de la enseñanza del derecho que se está tratando, el ubicarlo en varios procesos: nacimiento, desarrollo y estado actual.

Por lo que hace al primero, como es sabido, encontramos los prolegómenos de un derecho social a partir de las primeras reglamentaciones sobre los seguros sociales, llevadas a cabo por Bismarck, en 1889, en Alemania. Asimismo, la Constitución mexicana de 1917, tanto con el artículo 123, en el que se eleva a nivel constitucional una serie de principios acerca del derecho del trabajo y la seguridad social, así como el 27, con disposiciones en materia agraria, han constituido una vasta reglamentación de lo social; así pues, la Constitución mexicana de 1917, la Constitución rusa de 1919 y la Constitución Española de 1934, conforman, como ha expresado el doctor Néstor de Buen, la triada de Constituciones sociales del siglo XX. No se debe olvidar la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, de 1919, organismo tripartito que se ocupa de reglamentar las cuestiones laborales a nivel internacional, y que además se inserta en el corazón mismo de la Carta de la Sociedad de Naciones, ahora Naciones Unidas, fungiendo como un organismo especializado de la misma.

En este plano, se tendría que advertir por qué surgieron estas reglamentaciones, lo que llevará sin duda a explicar la situación social, económica y jurídica que padecía el mundo del trabajo, para lo cual es indispensable una sinopsis de las doctrinas que se ocupaban de la clase laborante.

Una segunda etapa habrá de tratar el periodo de desarrollo y consolidación jurídica de los derechos sociales a través de la exposición de las diversas reglamentaciones nacionales e internacionales que los regulan. En esta etapa, se deberá señalar además un factor no solamente importante sino determinante que permitió la consagración de los derechos sociales, esto es, el que se desarrolla de manera concomitante y paralelo a un sistema económico denominado Estado de bienestar, que propició su consagración. Para el caso de México, se tendrá que ahondar acerca de las políticas económicas y laborales proteccionistas, así como en la consolidación de los contratos colectivos en beneficio de los trabajadores y del sindicalismo.

Por cuanto hace a la seguridad social, recordamos las palabras del doctor Néstor de Buen, cuando se ha referido a que no ha habido una seguridad social como la que se implantó en México, la cual se desarrolló en todos los aspectos y en la que la asistencia médica no solamente se brindaba a los trabajadores y sus familias, sino a la comunidad²⁸ en general, y de cuyo proyecto humanístico hoy somos reflejo viviente.

Actualmente, a partir de las reformas a la Ley Agraria de 1992 y las correspondientes a la seguridad social, en 1995, son clara muestra de que se transita a otro periodo en el que se observa el impacto que ha tenido la aplicación de un nuevo sistema económico a nivel mundial y sus efectos en todas las relaciones humanas.

De esa manera, el proyecto neoliberal, iniciado por unos, los países desarrollados, desde las postrimerías de la Segunda Guerra Mundial, para otros, los países subdesarrollados, aproximadamente desde la década de los sesenta, iniciando con Chile, vinieron a confirmar que el sistema capitalista entraba en crisis y necesitaba ser reactivado, y para ello se recurrió a una serie de teorías basadas en un liberalismo nuevo que dieran sustento al enorme proyecto de dominación mundial emprendido por la triada compuesta por los gobiernos de Estados Unidos de América, Gran Bretaña y Alemania.

Se entiende de esta forma que el proceso económico mundial emprendido se ha estacionado en el mundo, y es importante estudiar y analizar el impacto que produce en el derecho y especialmente en las ramas del derecho que nos ocupan: derecho del trabajo, de la seguridad social y agrario, para poder encontrar soluciones.

VI. PROPUESTA DE OTROS CONTENIDOS A INCLUIR EN EL DERECHO SOCIAL

Si se atiende a las reformas al derecho agrario de 1992, y a las de la seguridad social efectuadas en 1995 y posteriores, hasta llegar a las realizadas en 2004, se pone de manifiesto que dos de los tres bastiones en los que

²⁸ A través del programa del IMSS COPLAMAR se organizaban brigadas médicas de vacunación y tratamiento médico ambulatorio por personal y médico del seguro social por todo lo largo y ancho de la República mexicana, cuyos efectos permitieron abatir la morbilidad y mortalidad, sobre todo en la población infantil, entre otros, y a cambio de este servicio médico la población del lugar pagaba con trabajo personal a la misma comunidad.

se sustenta el derecho social en México está sufriendo modificaciones sustanciales que obligan a, entre otros:

- 1) Meditar sobre la vigencia, tanto respecto de los principios doctrinales que sustentan tal derecho, como de las normas jurídicas constitucionales ya reglamentarias.
- 2) Llevar a cabo un reestudio de los mismos.
- 3) Proponer soluciones al respecto.

En esta línea de ideas, es perceptible que tratándose del derecho de la seguridad social, el principio máximo, el de solidaridad, ha sido el más afectado con la imposición del Sistema de Ahorro para el Retiro de diciembre de 1995, en virtud del cual se cambia del sistema de reparto al individualizado, así como el aumento de los años de servicio para hacerse acreedor a una pensión.

Bajo esta tónica, sería importante considerar que dentro de la enseñanza del derecho social en los posgrados, o bien dentro del temario o currícula de las materias de licenciatura, propias del área que se está tratando, se incluya el estudio de los fenómenos que están dirigiéndose a modificar las normas del trabajo, de la seguridad social y del derecho agrario. En otras palabras, la intención de incluir el estudio del sistema económico dentro de los planes de estudio del área de derecho social es importante en razón de que el aprendizaje del alumno no sólo será en cuanto al sentido jurídico que el legislador en la exposición de motivos incluya, sino que debe ser complementado con la explicación de los factores económicos que los impulsan, en ello desde luego tendrá un lugar indispensable la política económica que esté practicando el gobierno correspondiente.

Por otra parte, existen ciertos temas jurídicos muy importantes que es necesario ubicarlos en una rama del derecho para poderlos estudiar de manera profunda, como es el caso del derecho indígena, el cual podría incluirse dentro del derecho social, dado que se ajusta como materia de estudio del área citada al regular a grupos sociales específicos reconocidos por la Constitución.²⁹

Siguiendo en rigor la autonomía de la disciplina jurídica, a la que ya se ha hecho alusión, se puede decir que cumple con las mismas; es decir, el tema de los derechos indígenas o derechos de los grupos étnicos den-

²⁹ *Diario Oficial de la Federación* del 28 de enero de 1992, en el que se adiciona el primer párrafo al artículo 4o.

tro de la doctrina se ha estado estudiando muchos años antes de las reformas a la Constitución de 1992, incluso se habla de que en México el proyecto de nación homogéneo ha implicado la asimilación de los pueblos indígenas, cuya tarea no ha sido nada fácil, sobre todo si se toma en cuenta que tal asimilación tiene sus inicios a finales del siglo XIX y comienzos del siglo XX,³⁰ tema todavía hoy muy discutido.

Así pues, el estudio de los grupos étnicos se ha realizado durante mucho tiempo, por lo que se ha logrado conformar una vasta doctrina y escritos sobre la materia que permite ir conformándolo como objeto de conocimiento de la ciencia jurídica. Empero, aun con el reconocimiento constitucional, no existe una ley específica que se avoque a regular los derechos indígenas, lo más parecido y relacionado que se encuentra es una ley sobre derechos lingüísticos.

La creación de los juzgados indígenas, como el establecido en Quetzalán,³¹ en Puebla, para dirimir controversias que se susciten en dichas comunidades, es la respuesta a la autonomía de carácter jurisdiccional en busca de la autonomía como ciencia jurídica.

Si bien es cierto, el derecho indígena no goza de una enseñanza generalizada como materia en la carrera de derecho, existen instituciones de enseñanza superior que la incluyen dentro de su currícula, como lo hace la Universidad La Salle en el área de derecho social del décimo semestre, que ya es de suyo importante.

VII. CONCLUSIONES

La enseñanza del derecho social es imprescindible en cualquier institución de enseñanza superior, independientemente del signo público o privado que la caracterice, ya que la formación de los profesionales en derecho debe ser en todos los aspectos jurídicos. Sin embargo, es innegable que dentro de los fines de las universidades existe diferencia al inclinarse por

³⁰ *Cfr.* Ramírez, Gloria, “Construcción y enseñanza de los derechos humanos en el marco de los pueblos indios”, *Derechos indígenas en la actualidad*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1994, p. 199. Sobre el particular también consúltese el Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales.

³¹ Se publica el 8 de febrero de 2002 en el periódico *El Cambio* el Proyecto de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en el que se considera la creación y operación de juzgados indígenas en las comunidades donde habita la mayoría de la población étnica (en el caso de Quetzalán el 80% de la población del municipio es indígena).

formar “hombres capaces de «trabajar en leyes»... o pueden... preparar hombres para comprender la «naturaleza» real del derecho, considerado como un fenómeno en sí mismo”.³²

La inclusión de nuevas temáticas dentro del derecho social, depende en gran parte del compromiso social de las universidades en esa búsqueda de servir a la sociedad en la formación de profesionales.

La preocupación por formar mejores profesionales del derecho ha sido una tarea permanente de las instituciones educativas, muestra de ello son los nuevos diseños de planes y programas de estudio que vienen desarrollando universidades importantes como la UNAM en su Facultad de Derecho.

Por otra parte, las universidades también se han preocupado por incluir en sus planes de estudio materias de trascendencia y actualidad con la finalidad de vincularse con la sociedad en la solución de los problemas nacionales.

Ante los grandes cambios que enfrenta el mundo, son las universidades las que deben asumir el papel importante de formar profesionales que sean capaces de dar respuesta a dichos cambios, pero para ello habrán de vincularse con aquellos sectores público o privados para que apoyen el desarrollo de las ciencias y las artes.

La experiencia nos ha dejado que la enseñanza a nivel licenciatura solamente va encaminada a formar profesionales con conocimientos generales en lo jurídico, desde luego habrá excepciones; sin embargo, son los programas de especialización o posgrados los que permiten determinar si un estudiante ya profesional tiene mejores capacidades para desarrollarse en la práctica del litigio, en la docencia, en la investigación, o bien, dedicarse a todas.

³² Eisenmann, Charles, “Los objetivos y la naturaleza de la enseñanza del derecho”, en Witker V., Jorge (comp.), *Antología de estudios sobre la enseñanza del derecho*, México, UNAM, 1995, pp. 12 y 13.